Boletín N° 9.218-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica el inciso segundo del artículo 113 de la Carta Fundamental para limitar a tres los periodos consecutivos en que un ciudadano puede ser elegido como consejero regional.

Como es sabido, el 28 de octubre de 2009, fue publicada en el Diario Oficial la "REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL", Ley N°20.390.

De acuerdo a la iniciativa presidencial que provocó esta reforma: "En cuanto a la configuración del Consejo Regional, el presente proyecto propone una reforma sustantiva, que consagra la elección popular mediante sufragio universal de los consejeros regionales, cuya generación hasta ahora le ha correspondido al cuerpo electoral conformado por los concejales municipales de cada provincia".

El mensaje añade que "no obstante que la generación democrática indirecta de los representantes regionales fue, sin duda, un paso importante, no por ello es suficiente para garantizar la plena participación de la ciudadanía regional en la búsqueda del desarrollo de los territorios que la cobijan"; y que "el origen ciudadano de estos representantes hará, por de pronto, más tangible y permanente su responsabilidad política, en orden a hacer realmente efectiva esa participación ciudadana, al constituirse en sus directos mandatarios, además de fortalecer la identidad regional y promover la constitución de actores locales".

La reforma citada dio lugar en la Constitución al artículo 113, que reza en lo pertinente que "El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.

El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados".

Como sabemos, la crítica a la eternización de autoridades de elección popular en los mismos cargos públicos ha sido muy criticada como uno de los vicios de nuestra democracia.

En este sentido, vemos parlamentarios que mantienen su puesto, en constantes relecciones, sin límite alguno. La ausencia de mecanismos legales o constitucionales en este caso para evitar esta "faraonización" de la actividad parlamentaria. Hemos presentado iniciativas al respecto, para evitar esta distorsión a los mecanismos democráticos.

En referencia al rol de los Consejeros Regionales y los parlamentarios, el Mensaje presidencial señala que "El sentido y finalidad de los diversos tipos de representación están claramente concebidos en nuestro ordenamiento jurídico-institucional. Por lo

mismo, aun cuando ambos tipos de representantes comparten similar escenario territorial, les corresponde desarrollar diferentes roles institucionales, asumiéndose en consecuencia, que dichas representaciones no pueden sino ser complementarias en un esfuerzo común, cual es el pleno desarrollo de los habitantes y de los territorios que aquellos representan".

De hecho, si revisamos la Ley N°20.678, que ESTABLECE LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES, que reforma la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, hace que algunos Consejeros Regionales tengan un territorio competencial similar a los distritos para diputados, sin perjuicio de que sus funciones sean distintas. No obstante, la entidad de los presupuestos regionales que manejan, y las características de nuestra cultura política nacional, nos hace prever la posibilidad cierta de que se mantengan en sus cargos elección tras elección, igual que ocurre con diputados y senadores.

No podemos permitir que las nuevas instituciones, como la elección popular de Consejeros Regionales, sean arrojadas a las mismas perversiones que las antiguas. El ejercicio de la memoria no puede permitido para la historia pasada y vetado para la reciente o inmediata. La frescura de los recuerdos es lo que motiva este proyecto.

¿Cómo pretendemos renovar la política si no corregimos los factores de fondo que la hacen repulsiva para la mitad del electorado? Maquillajes ha habido muchos, soluciones y reales terapias, pocas.

Lo contrario es, como dijo Cristo, "poner vino nuevo en odres viejos".

Por tanto, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de la República, la fórmula "Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos", por la siguiente: "Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser electos sólo por tres periodos consecutivos".